



**CONTRATO DE SERVICIO  
No. 074-2022-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, que en lo sucesivo me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **WALDO RENE APARICIO FERNANDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, con mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad persona natural, quien en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**", convenimos en suscribir el presente contrato de Servicio No.074-2022-INDES el cual se denominará "**SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CISTERNAS Y TANQUES DE CAPTACION PARA LAS INSTALACIONES DE INDES**", proveniente del proceso de Libre Gestión sin competencia No. 168-2022, y se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento; y en especial a las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación de: "**SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CISTERNAS Y TANQUES DE CAPTACION PARA LAS INSTALACIONES DE INDES**", según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el

presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** Los servicios a requerir son los siguientes: **EXTRACCIÓN DE AGUA CON BOMBA ACHICADORA, LAVADO DE TECHOS, PAREDES Y PISO CON MAQUINA; ELIMINACIÓN DE COSTRAS Y MINERALES; DESINFECCIÓN DE BACTERIAS, HONGOS, ALGAS, ETC., APLICACIÓN DE QUÍMICOS NO TÓXICOS QUE ELIMINEN LOS MICROORGANISMOS** en los siguientes lugares: **PALACIO DE LOS DEPORTES:** a) 2 servicios de limpieza de cisterna de 180 mts<sup>3</sup> ; b) 2 servicios de limpieza de cisterna de 125 mts<sup>3</sup> ; c) 2 servicios de limpieza de cisterna de 40 mts<sup>3</sup> ; **HOTEL INDES:** a) 2 servicios de limpieza de cisterna de 40 mts<sup>3</sup> ., b) 2 servicios de limpieza de cisterna de 150 mts<sup>3</sup> ; **GIMNASIO NACIONAL COSTADO NORTE:** 2 servicios de limpieza de cisterna de 41.60 mts<sup>3</sup> ; **PASILLO INTERIOR DE CAMERINOS:** 2 servicio de limpieza de cisterna de 17.30 mts<sup>3</sup> ; **PASILLO COSTADO SUR:** 2 servicios de limpieza de cisterna de 32.80 mts<sup>3</sup> ; **VILLA CARI:** 2 servicios de limpieza de cisterna de 102 mts<sup>3</sup> ; **CIUDAD INCLUSIVA:** 2 servicio de limpieza de cisterna de 154 mts<sup>3</sup> ; **MINI ESTADIO ZACAMIL:** 2 servicio de limpieza de cisterna de 18 mts<sup>3</sup> ; **ESTADIO LAS DELICIAS:** 2 servicio de limpieza de cisterna de 52.37 mts<sup>3</sup> ; **GIMNASIO ARCE:** a) 2 servicios Tanque de 1,000 LTS., b) 2 servicios tanque de 2,000 lts. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato será por un monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$4,213.60)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios. **B) FORMA DE PAGO:** El pago se realizará de acuerdo a los servicios recibidos y a la calendarización previamente establecida con el Administrador del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las empresas calificadas como: Micro y Pequeñas será crédito por 30 días y para las Medianas y Gran Empresa crédito por 60 días iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES (duplicada cliente y 2 copias) detallando

el servicio realizado y el número de Orden de Compra, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. **IV) PLAZO:** El plazo de la ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** Dos Servicios de acuerdo según programación: a) 1 servicio en cada instalación en el mes de mayo 2022; b) 1 servicio en cada instalación en el mes de noviembre 2022. Los servicios serán coordinados con el administrador del contrato, a partir de la suscripción del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2022. Los servicios serán entregados en: **a) Palacio de los Deportes:** Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitarias, contiguo al Parque Infantil de Diversiones, San Salvador. **b) Hotel INDES:** Final Jardines de la Sabana, Polideportivo de Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad. **c) Gimnasio Nacional José Adolfo Pineda:** 6ª 10ª Calle Poniente, Colonia Flor Blanca, contiguo al Tin Marín, San Salvador. **d) Villa Cari:** Boulevard y Residencial San Pedro, Mejicanos, San Salvador. Por el punto de la ruta 1. **e) Ciudad Deportiva Inclusiva (CDI):** Boulevard y Residencial San Pedro, Mejicanos, San Salvador. Por el punto de la ruta 1, **f) Mini Estadio ZACAMIL:** Entre Edificios 390 y 392, Calle El Comercio, Col. Zacamil, mejicanos, San Salvador. **g) Estadio Deportivo "Las Delicias":** 4ª Calle Poniente. y Calle El Ciprés, Col. Las Delicias, Santa Tecla, La Libertad. **h) Gimnasio Arce:** Prolongación Calle Arce #2429, entre la 45 y la 47 Av. Norte, cerca Col. Flor Blanca. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por los señores: 1) Palacio de los Deportes, Dr. Roberto Alcides Flores Velásquez, Administrador del Palacio de los Deportes; 2) Hotel INDES, Licda. Jessica Guisell Hernández, Gerente Hotel INDES; 3) Gimnasio Nacional, Lic. Carlos Ernesto Miranda Orantes, Administrador de Gimnasio Nacional; 4) Villa CARI, Manuel Antonio Renderos Aquino, Encargado Villa Centroamericana; 5) Ciudad Inclusiva, Guillermo Antonio Barahona Rodríguez, Encargado CDI; 6) Mini-Estadio Zacamil, Rubén Augusto Rosales Gómez, Administrador Mini-Estadio ZACAMIL; 7) Estadio las Delicias al Ing. Carlos Mauricio Rivera Sánchez, Administrador. Estadio Deportivo "Las Delicias" y 8) Gimnasio Arce al Ing.

Edwin Alexander Rivas, Administrador Gimnasio Arce, nombramientos que serán notificados al contratista, y tendrán la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, los administradores del contrato, deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con la fuente de financiamiento del Fondo General. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia No.168-2022 y de acuerdo a las siguientes: **CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO:** a) La limpieza deberá eliminar todo tipo de suciedad en cada una de las cisternas y tanques de captación a tratar, así como la desinfección de bacterias, hongos, algas, etc. b) Cepillado de paredes, piso y techo de cada cisterna y tanque de captación, lavado a presión con maquina hidro lavadora de 3,000 PSI, c) Aspirado del piso para eliminar sedimento y lodo acumulado, d) El contratista deberá aplicar químicos no tóxicos adecuados, que garanticen la eliminación de microorganismos en el agua, e) El contratista deberá presentar por escrito el tipo de productos que utilizará y la no toxicidad para el ser humano, f) Para realizar el servicio de limpieza de las cisternas y tanques de captación, los técnicos deberán presentarse debidamente identificados, con el equipo idóneo para dicho trabajo de protección de seguridad e implementos de señalización, de acuerdo a lo establecido en la LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO, al no cumplimiento a lo antes expuesto, no se les autorizará realizar ningún trabajo, además el personal técnico deberá reportarse con las personas administradoras del documento contractual al inicio y al final de cada mantenimiento, entregando las observaciones pertinentes del trabajo realizado, g) El servicio de limpieza de las cisternas y tanques de captación deberá realizarse de acuerdo a programación, debiendo coordinar día y hora con cada uno de los administradores del contrato, asumiendo que estas podrán

realizarse en días de semana o en su caso fines de semana, h) En el caso que se presenten problemas posteriores al servicio de limpieza de cualquiera de las cisternas y tanques de captación, el Administrador del contrato notificará de inmediato al Contratista, quien deberá corregirlo presentándose a la Instalación que lo requiera en el término de 6 horas, i) El contratista responderá por daños o perjuicios resultantes del servicio prestado en los equipos y accesorios del sistema de bombeo de cada cisterna y tanques de captación. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la cual podrá ser Cheque Certificado o Fianza, emitida por Sociedad de Seguro o Compañía Afianzadora debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$421.36)** la que deberá extenderse a favor de INDES. El Plazo de dicha garantía será de OCHO meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de

atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas; los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación de fecha trece de mayo de dos mil veintidós; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será

enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el

art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el contratista: Residencial Nueva Metrópolis, Calle Atenas, Casa número veintidos F, Mejicanos, San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual, firmamos el presente documento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a La Contratista y otro que pertenece a INDES, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

**ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**  
Por la Institución Contratante

**WALDO RENE APARICIO FERNANDEZ**  
El Contratista



la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós. Ante mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, comparecen por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_; departamento de \_\_\_\_\_; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

– \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria

– c

–

–

\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

\_\_\_\_\_; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES. **b)** Resolución de Adjudicación de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, en donde se adjudica de forma total al señor WALDO RENE APARICIO FERNANDEZ, del proceso de libre gestión sin competencia No. 168-2022, denominado contratación de **"SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CISTERNAS Y TANQUES DE CAPTACION PARA LAS INSTALACIONES DE INDES"**; por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**. Y por otra parte comparece **WALDO RENE APARICIO FERNANDEZ**, de \_\_\_\_\_ de edad,

\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_; Departamento de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, a quien no



conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

, con fecha de vencimiento el día de

, y con Número de Identificación Tributaria: -

- , actuando en su calidad persona

natural, quien en el documento anterior se denominó **"EL CONTRATISTA"** y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar contrato de Servicio No.074-2022-INDES, consistente en los **"SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CISTERNAS Y TANQUES DE CAPTACION PARA LAS INSTALACIONES DE INDES",** de acuerdo al proceso de Libre Gestión sin Competencia No.168-2022, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; y en especial a las siguientes cláusulas, que en lo pertinente son del tenor literal siguiente: **"I) OBJETO**

**DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación de: **"SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CISTERNAS Y TANQUES DE CAPTACION PARA LAS INSTALACIONES DE INDES",** según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** Los servicios a requerir son los siguientes:

**EXTRACCIÓN DE AGUA CON BOMBA ACHICADORA, LAVADO DE TECHOS, PAREDES Y PISO CON MAQUINA; ELIMINACIÓN DE COSTRAS Y MINERALES; DESINFECCIÓN DE BACTERIAS, HONGOS, ALGAS, ETC., APLICACIÓN DE QUÍMICOS NO TÓXICOS QUE ELIMINEN LOS MICROORGANISMOS** en los siguientes lugares: **PALACIO DE LOS DEPORTES:** a) 2 servicios de limpieza de cisterna de 180 mts<sup>3</sup> ; b) 2 servicios de limpieza de cisterna de 125 mts<sup>3</sup> ; c) 2 servicios de limpieza de cisterna de 40 mts<sup>3</sup> ; **HOTEL INDES:** a) 2 servicios de limpieza de cisterna de 40 mts<sup>3</sup> ., b) 2 servicios de limpieza de cisterna de 150 mts<sup>3</sup> ; **GIMNASIO NACIONAL COSTADO NORTE:** 2 servicios de limpieza de cisterna de 41.60 mts<sup>3</sup> ; **PASILLO INTERIOR DE CAMERINOS:** 2 servicio de limpieza de cisterna de 17.30 mts<sup>3</sup> ; **PASILLO COSTADO**

**SUR:** 2 servicios de limpieza de cisterna de 32.80 mts<sup>3</sup> ; **VILLA CARI:** 2 servicios de limpieza de cisterna de 102 mts<sup>3</sup> ; **CIUDAD INCLUSIVA:** 2 servicio de limpieza de cisterna de 154 mts<sup>3</sup> ; **MINI ESTADIO ZACAMIL:** 2 servicio de limpieza de cisterna de 18 mts<sup>3</sup> ; **ESTADIO LAS DELICIAS:** 2 servicio de limpieza de cisterna de 52.37 mts<sup>3</sup> ; **GIMNASIO ARCE:** a) 2 servicios Tanque de 1,000 LTS., b) 2 servicios tanque de 2,000 lts. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato será por un monto de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$4,213.60)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios. **B) FORMA DE PAGO:** El pago se realizará de acuerdo a los servicios recibidos y a la calendarización previamente establecida con el Administrador del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las empresas calificadas como: Micro y Pequeñas será crédito por 30 días y para las Medianas y Gran Empresa crédito por 60 días iniciando para ambas el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES (duplicada cliente y 2 copias) detallando el servicio realizado y el número de Orden de Compra, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las factura que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. **IV) PLAZO:** El plazo de la ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** Dos Servicios de acuerdo según programación: a) 1 servicio en cada instalación en el mes de mayo 2022; b) 1 servicio en cada instalación en el mes de noviembre 2022. Los servicios serán coordinados con el administrador del contrato, a partir de la suscripción del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2022. Los servicios serán entregados en: **a) Palacio de los Deportes:** Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitarias, contiguo al Parque Infantil de Diversiones, San Salvador.



**b) Hotel INDES:** Final Jardines de la Sabana, Polideportivo de Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad. **c) Gimnasio Nacional José Adolfo Pineda:** 6ª 10ª Calle Poniente, Colonia Flor Blanca, contiguo al Tin Marín, San Salvador. **d) Villa Cari:** Boulevard y Residencial San Pedro, Mejicanos, San Salvador. Por el punto de la ruta 1. **e) Ciudad Deportiva Inclusiva (CDI):** Boulevard y Residencial San Pedro, Mejicanos, San Salvador. Por el punto de la ruta 1, **f) Mini Estadio ZACAMIL:** Entre Edificios 390 y 392, Calle El Comercio, Col. Zacamil, mejicanos, San Salvador. **g) Estadio Deportivo "Las Delicias":** 4ª Calle Poniente. y Calle El Ciprés, Col. Las Delicias, Santa Tecla, La Libertad. **h) Gimnasio Arce:** Prolongación Calle Arce #2429, entre la 45 y la 47 Av. Norte, cerca Col. Flor Blanca. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por los señores: 1) Palacio de los Deportes, Dr. Roberto Alcides Flores Velásquez, Administrador del Palacio de los Deportes; 2) Hotel INDES, Licda. Jessica Guisell Hernández, Gerente Hotel INDES; 3) Gimnasio Nacional, Lic. Carlos Ernesto Miranda Orantes, Administrador de Gimnasio Nacional; 4) Villa CARI, Manuel Antonio Renderos Aquino, Encargado Villa Centroamericana; 5) Ciudad Inclusiva, Guillermo Antonio Barahona Rodríguez, Encargado CDI; 6) Mini-Estadio Zacamil, Rubén Augusto Rosales Gómez, Administrador Mini-Estadio ZACAMIL; 7) Estadio las Delicias al Ing. Carlos Mauricio Rivera Sánchez, Administrador. Estadio Deportivo "Las Delicias" y 8) Gimnasio Arce al Ing. Edwin Alexander Rivas, Administrador Gimnasio Arce, nombramientos que serán notificados al contratista, y tendrán la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, los administradores del contrato, deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con la fuente de financiamiento del Fondo General. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin

Competencia No.168-2022 y de acuerdo a las siguientes: **CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO:** a) La limpieza deberá eliminar todo tipo de suciedad en cada una de las cisternas y tanques de captación a tratar, así como la desinfección de bacterias, hongos, algas, etc. b) Cepillado de paredes, piso y techo de cada cisterna y tanque de captación, lavado a presión con maquina hidro lavadora de 3,000 PSI, c) Aspirado del piso para eliminar sedimento y lodo acumulado, d) El contratista deberá aplicar químicos no tóxicos adecuados, que garanticen la eliminación de microorganismos en el agua, e) El contratista deberá presentar por escrito el tipo de productos que utilizará y la no toxicidad para el ser humano, f) Para realizar el servicio de limpieza de las cisternas y tanques de captación, los técnicos deberán presentarse debidamente identificados, con el equipo idóneo para dicho trabajo de protección de seguridad e implementos de señalización, de acuerdo a lo establecido en la LEY GENERAL DE PREVENCION DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO, al no cumplimiento a lo antes expuesto, no se les autorizará realizar ningún trabajo, además el personal técnico deberá reportarse con las personas administradoras del documento contractual al inicio y al final de cada mantenimiento, entregando las observaciones pertinentes del trabajo realizado, g) El servicio de limpieza de las cisternas y tanques de captación deberá realizarse de acuerdo a programación, debiendo coordinar día y hora con cada uno de los administradores del contrato, asumiendo que estas podrán realizarse en días de semana o en su caso fines de semana, h) En el caso que se presenten problemas posteriores al servicio de limpieza de cualquiera de las cisternas y tanques de captación, el Administrador del contrato notificará de inmediato al Contratista, quien deberá corregirlo presentándose a la Instalación que lo requiera en el término de 6 horas, i) El contratista responderá por daños o perjuicios resultantes del servicio prestado en los equipos y accesorios del sistema de bombeo de cada cisterna y tanques de captación. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la cual podrá ser Cheque Certificado o Fianza, emitida por Sociedad de Seguro o Compañía Afianzadora



debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$421.36)** la que deberá extenderse a favor de INDES. El Plazo de dicha garantía será de OCHO meses a partir de la suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro de diez días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación de fecha trece de mayo de dos mil veintidós; e)

Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes



contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX)**

**JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma,

estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el contratista: Residencial Nueva Metrópolis, Calle Atenas, Casa número veintidos F, Mejicanos, San Salvador. "\*\*\*\*\* Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



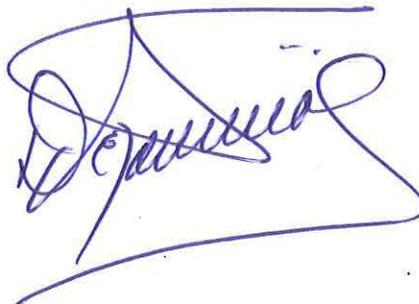


## ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CONTRATO

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós. En la Gerencia Legal del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, yo, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, edad, abogada, del domicilio de , Departamento de , con Documento Único de Identidad número ; hago entrega al señor **WALDO RENE APARICIO FERNANDEZ**, de años de edad, , del domicilio de , Departamento de ; con mi Documento Único de Identidad número:

, y con Número de Identificación Tributaria:

actuando en su calidad de Personal Natural, de un ejemplar original del Contrato de servicio número **074-2022-INDES**, denominado: "**SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CISTERNAS Y TANQUES DE CAPTACION PARA LAS INSTALACIONES DE INDES**", proceso derivado de la Libre Gestión sin competencia número 168-2022, suscrito con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidos, entre INDES y la referido contratista. Asimismo, El contratista, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula X) del referido contrato, deberá presentar una garantía consistente en una fianza por el DIEZ POR CIENTO del valor total del monto contratado. Sin nada más que hacer constar, firmamos.



Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.